

DECRETO No. 2353

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del párrafo segundo del artículo 241, el tercer párrafo del artículo 241 Bis, la fracción III del segundo párrafo del artículo 241 Ter, el primer párrafo del artículo 247, y la fracción VI del cuarto párrafo del artículo 249; y se adiciona el Capítulo IX denominado "Sumisión Química" que contiene los artículos 325 Bis y 325 Ter al Título Décimo Sexto "Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal"; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

| ARTÍCULO 241 |
|--------------------------------------|
| |
| l. y II |
| III. Se utilice la sumisión química. |
| IV. y V |
| |
| |
| |
| |
| |

ARTÍCULO 241 Bis. - ...

Cuando el hostigamiento se cometa contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, mediante el uso de la sumisión química o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la prevista y en este caso se perseguirá de oficio.



| PODER DEGISTRATIVO |
|--|
| |
| ••• |
| |
| ARTÍCULO 241 Ter |
| ••• |
| l. y II |
| III. Si se comete contra una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o con alguna discapacidad, mediante el uso de la sumisión química o que por cualquier causa no pueda resistirlo. |
| |
| |

ARTÍCULO 247. - Se equipara la violación, la cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, mediante el uso de la sumisión química o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 249. - ...

I. a la V. ...

. . .

VI. A quien con violencia obligue a la víctima a fabricar, hacer el contenido íntimo, sexual o erótico publicado o utilice la sumisión química para el mismo fin.

VII. y VIII. ...



TÍTULO DÉCIMO SEXTO Delitos contra la vida y la integridad corporal.

CAPITULO IX. Sumisión química.

ARTÍCULO 325 Bis. Comete el delito de sumisión química quién sin consentimiento de la víctima o mediante intimidación o engaño obligue, procure, facilite, induzca, propicie o favorezca el consumo de narcóticos, fármacos o cualquier otra sustancia natural o química, con uno o varios de los siguientes propósitos:

- I. Manipular, anular o disminuir la voluntad de la víctima;
- II. Generar una disminución del grado de vigilancia de la víctima;
- III. Vulnerar la capacidad de discernimiento de la víctima, o;
- IV. Provocar la completa inconsciencia de la víctima.

ARTÍCULO 325 Ter. - A quién cometa el delito de sumisión química se le aplicará de cinco a die años de prisión y multa de cincuenta a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Lo anterior, sin perjuicio de las penas que correspondan a otros delitos que se cometiesen sobre la víctima de sumisión química.

Si el autor del delito fuese persona empleada o colaboradora del establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en donde se cometió el delito de sumisión química, o se tratase de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, la pena se aumentará en una mitad.

Si algún empleado o colaborador de un establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas o de un proveedor de servicios de dicho establecimiento, prestare ayuda al autor, coautor o cómplice del delito de sumisión química, la pena se aumentará en una tercera parte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2353 Página 3



DECRETO No. 2353

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de agosto de 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE.

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA SECRETARIA.

> DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA SECRETARIA.

DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN SECRETARIA.